



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	22 de junio de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30AM
	FINALIZACIÓN	9:04AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 2 3 4 0 0

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA
APODERADO	JAIME ALBERTO LEYVA
CÉDULA	93.372.576
TARJETA PROFESIONAL	130.247 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	jaley37@gmail.com leyvabogado@gmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	

DEMANDADA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
APODERADO	GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA
CÉDULA	1.110.460.905
T.P. No.	238.574 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CECULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las partes obligadas a concurrir de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.



Se reconoce personería adjetiva a la profesional GLORIA VIVIANA LOZANO OSPINA identificada con CC de número 1.110.460.905 y T.P número 238.574 del C.S de la J. poder conferido por el Doctor EDWIN RIAÑO CORTES para que actúe en adelante como apoderada de la Rama Judicial.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- a) Que en sentencia de segunda instancia proferida por la sala de descongestión laboral del tribunal superior con sede en el distrito judicial de Bogotá se resolvió recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lérida (Tol) del 21 de marzo de 2013 dentro del proceso ordinario laboral de Sandra Liliana Naged Prieto contra Marco Antonio Velandia Ospina y otra, sentencia que confirmó en su integridad la primera instancia, en la que se resolvió declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el señor Jhon Henry Castaño Cárdenas y los demandados entre el 4 de marzo y el 7 de noviembre de 2007, condenando a los demandados a pagar a favor de los demandantes las cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios, indemnización moratoria, cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones y las costas del proceso. (fl 23 a 45 ad 21.4)
- b) Que en audiencia de 12 de diciembre de 2014 (según auto de 26 de noviembre de 2014 fl 42 ad04), se declararon probadas las excepciones dentro del proceso ejecutivo laboral 2010-00120-00 y ordenó seguir adelante la ejecución “en los términos de la orden de pago y el auto que revocó el numeral 5° del mismo dictado el 18 de junio y 10 de julio de 2014”, decisión apelada y confirmada en audiencia de 29/04/2015 (ad 21.7 fl10)
- c) Que por auto de 16/07/2015 el juzgado civil del circuito de Lérida corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y ordenó la entrega de un título (fl 50 ad04), liquidación modificada por el despacho en auto de 29/07/2015 (fl 55 idem)

.- Como capital la suma de \$13.816.868

.- Intereses \$18.860.159, a lo que hay que descontarle la suma de dinero que se entregó en el título judicial que obra a folio 91: \$12.000.000,00, por lo que como intereses arroja un total de \$6.860.159.

.- Así sumados los intereses y el capital se adeuda al 31 de julio de 2015, la suma de \$20.677.027.

- d) Que en auto de 2 de diciembre de 2015¹ proferido por el Juez Civil del Circuito de Lérida (Tol) dentro del proceso ejecutivo laboral 2010-00120-00, se decretó el embargo del establecimiento de comercio Descuentos Orjuela con matrícula mercantil 000014479
- e) Que en providencia de 28/01/2016 (fl 70 ad04) se negó la solicitud elevada por el apoderado de la parte demanda, sobre el levantamiento de la medida de embargo y la fijación de una caución, providencia que fue revocada por el tribunal superior de distrito judicial de Ibagué en audiencia de 20/04/2016 (fl 17 ad21.3) y en su lugar se ordenó al Juez de primera instancia que proceda a determinar el valor sobre el cual deberá prestar caución la parte accionada en procura de obtener el levantamiento del embargo decretado con providencia del 2 de diciembre de 2015.
- f) Que por medio de oficio 0140 de 16 de febrero de 2016, el juzgado civil del circuito de Lérida comunicó a la Cámara de Comercio de Honda (Tol) el embargo del establecimiento de comercio DESCUENTOS ORJUELA ubicado en la carrera 7 #8-65 del municipio de Lérida identificado con la matrícula mercantil 00014479

¹ Fl 9 ad04



- g) Que por auto de 07/03/2016 el juzgado civil del circuito decretó el secuestro del establecimiento de comercio Descuentos Orjuela
- h) Que por auto de 18/05/2016 (fl 89 ad04) se obedeció la decisión del tribunal en audiencia de 20/04/2016 y se fijó como caución para el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio Descuentos Orjuela, la suma de \$30.000.000, decisión que fue revocada por la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Ibagué, en audiencia de 14/12/2016 (ad21.6 fl 10) y en su lugar se ordenó al Juez de Instancia resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 6 de abril de 2016 por el demandado y que reposa a folio 160 del expediente, previo a estimar caución alguna para el levantamiento de las medidas cautelares
- i) Que, en fallo de tutela de primera instancia, STL4735-2018 Radicación 50450 de 3 de abril de 2018, la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, resolvió
"CONCEDER la acción de tutela interpuesta por Marco Antonio Ospina Velandia contra el Juzgado Civil del Circuito de Lérida, la que se hizo extensiva a la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Ibagué. DEJAR SIN EFECTOS las decisiones proferidas a partir del auto de 18 de junio de 2014 inclusive, dictadas por el juzgado civil del circuito de Lérida y la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Ibagué. Ordenar al Juzgado Civil del Circuito de Lérida que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia de tutela, se pronuncie sobre la solicitud de mandamiento de pago (...)
- j) Que por auto de 02/05/2018 (fl92 ad04) el juzgado civil del circuito de Lérida, en cumplimiento de fallo de tutela de 03/04/2018 ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesaban sobre el establecimiento de comercio Descuentos Orjuela, así mismo ordenó la entrega del título judicial por valor de 4.794.000 a la parte ejecutada
- k) Que por oficio 0466 de 17/05/2018 se comunicó a la cámara de comercio de Honda, sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesaban sobre el establecimiento de comercio Descuentos Orjuela

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO: *El despacho deberá determinar como primer problema jurídico, si la demanda fue interpuesta dentro de los términos contemplados en el artículo 164 del CPACA, para el medio de control de reparación directa, ya que conforme a los hechos narrados y las documentales aportadas, la fuente del daño antijurídico se materializó en dos momentos: 1) con la orden de embargo del establecimiento de comercio presuntamente en exceso de lo permitido por la ley y 2) con el mandamiento de pago desconociendo los abonos realizados por el deudor.*

*Una vez establecido este término y solo en el caso de no haber operado el término de caducidad, el despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada Nación – Rama Judicial, por los daños alegados por los demandantes con ocasión de las decisiones tomadas dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 73-408-31-03-001-2010-00120-00 adelantado ante el juzgado civil del circuito de Lérida (Tol), consistentes en: 1) Auto de 2 de diciembre de 2015² por medio del cual se decreta el embargo del establecimiento de comercio Descuentos Orjuela presuntamente en exceso de lo permitido por la ley y 2) con el mandamiento de pago desconociendo los abonos realizados por el deudor, **según lo que se pruebe en el proceso.***

Con observación de la parte demandante. Minuto: 16:54 – 17:50

Se mantiene la fijación del litigio en los anteriores términos.

Esta decisión es notificada en estrados.

	SI		NO	X
08. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada RAMA JUDICIAL presenta certificación (Ad 24) en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó antes de la audiencia certificación en UN (1) folio.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
09. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

² Fl 9 ad04



10. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (AD 06 Y 22)

1-DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.

2. TRASLADADA

Solicita se oficie:

2.1. Al Juzgado Civil del Circuito de Lérica para que allegue copia del proceso ejecutivo laboral de Sandra Liliana Naged contra Marco Antonio Ospina Radicado 2010-00120-00

2.2. Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Laboral, para que allegue expediente de tutela de Marco A Ospina contra Juzgado Civil de Circuito de Lérica que contiene el fallo de segunda instancia

3. OFICIOS (reforma de la demanda)

3.1. A la Cámara de Comercio de Honda para que certifique cuándo fue transferido el establecimiento de comercio denominado “descuentos Orjuela” de propiedad del señor MARCOS OSPINA ahora demandante. Así mismo se allegue el respectivo registro de cámara de comercio donde aparezcan los sucesos acaecidos con el mentado establecimiento de comercio desde el registro inicial a la fecha referentes a la medida cautelar de embargo y levantamiento de la misma.

Objeto De La Prueba: Demostrar el hecho fehaciente y cierto de la venta del establecimiento de comercio denominado “descuentos Orjuela” de propiedad del señor MARCOS OSPINA con motivo del proceso ejecutivo adelantado y que da cuenta la demanda instaurada.

3.2. A la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL para que se allegue copia de la sentencia de tutela fallo de tutela STL 4735- 2018 del día 3 de abril de 2018.

Objeto De La Prueba Demostrar el error jurisdiccional efectuado por el Juzgado Civil del Circuito y que fue abordado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela que ordeno al Juez de conocimiento levantar la medida cautelar

4. PERITAJE:

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la ley 2080 de 2020 que modificó el artículo 218 de la ley 1437 de 2021; se designe perito contador para que se lleve a cabo el avalúo de perjuicios conforme al tema contable que llevaba mi prohijado para la época de los hechos de la demanda, de la medida cautelar y conforme a lo planteado en el medio de control de la referencia. Peritaje que deberá establecerse a través de los libros contables, las declaraciones de rentas y otros documentos la pérdida acontecida por las actuaciones judiciales, para lo cual está atento a la consignación de gastos necesarios y honorarios de perito para los efectos respectivos del peritaje

5. PRUEBA TESTIMONIAL

Con el fin de demostrar los perjuicios acontecidos por mi mandante a causa de la demanda ejecutiva narrada en el medio de control, ruego a su despacho se sirva en la audiencia de pruebas, citar y hacer comparecer a las siguientes personas, a saber:

1. A la señora ALEJANDRA LEONELA PALACIO CASTILLO quien tiene correo electrónico apasesoriasintegrales@gmail.com

2. A la señora MARIA ISABEL ORJUELA OÑATE quien se puede ubicar en la manzana B casa 20 de la candelaria. En su momento oportuno se enviara el enlace de correo electrónico.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA –RAMA JUDICIAL -

1. DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda

DECISIÓN DEL DESPACHO

1. DOCUMENTALES

Se ordena incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda y su reforma (**parte demandante**) así como las allegadas con la contestación de la demanda por parte de la Rama Judicial (**parte demandada**), los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. De otro lado, se recuerda a la entidad demandada, que este despacho en auto de admisión de la demanda, numeral 5° le impuso la carga de allegar, junto con la contestación de la demanda, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentren en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso; carga que conforme a los documentos allegados, evidentemente **no ha cumplido en su integridad**. Por lo anterior se le insta para que aporte dentro del término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia las piezas procesales antecedentes de la actuación.



2. DOCUMENTAL TRASLADADA

A instancia de la **parte demandante**, por su necesidad y pertinencia se ordena oficiar a las siguientes autoridades judiciales para que se alleguen las piezas procesales a efectos de ser estudiadas como prueba trasladada a voces del artículo 174 del CGP

2.1. Al Juzgado Civil del Circuito de Lérida para que allegue copia del proceso ejecutivo laboral de Sandra Liliana Naged contra Marco Antonio Ospina Radicado 2010-00120-00 A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2.2. Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Laboral, para que allegue expediente de tutela de Marco A Ospina contra Juzgado Civil de Circuito de Lérida que contiene el fallo de segunda instancia

2.3. No obstante haber sido solicitada como "Oficios", se solicitará y valorará como prueba trasladada conforme se anotó previamente, la sentencia de tutela fallo de tutela STL 4735- 2018 del día 3 de abril de 2018.

3. OFICIOS

A instancia de la **parte demandante** se ordena oficiar previa acreditación de haber facilitado los medios por parte del demandante³:

3.1. A la Cámara de Comercio de Honda para que allegue el respectivo **registro de cámara de comercio** donde aparezca cuándo fue transferido el establecimiento de comercio denominado "descuentos Orjuela" de propiedad del señor MARCOS OSPINA, y demás sucesos acaecidos con el mentado establecimiento de comercio **desde el registro inicial a la fecha referentes a la medida cautelar de embargo y levantamiento de la misma.**

CERTIFICADOS		
Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrán los siguientes valores, independiente del número de hojas.		
	TARIFA UVT	TARIFA EN \$
1. Matrícula Mercantil	0.08	3,200
2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos	0.17	6,500
3. Certificados Especiales	0.17	6,500

*FUENTE: <https://www.camarahonda.org.co/>

4. PERICIAL

Conforme al contenido del numeral 2 del artículo 48 del CGP, **se oficiará por Secretaría la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Tolima** para que designe de su personal adscrito (funcionario o docente), un profesional en contaduría pública o ciencias económicas, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, que cuente con la idoneidad y experiencia para rendir dictamen pericial tendiente a **avaluar los perjuicios ocasionados al demandante con ocasión de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio Descuentos Orjuela y en general el mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 2010-00120 del Juzgado Civil del Circuito de Lérida, dictamen que deberá tener en cuenta los libros contables, declaraciones de renta y demás documentos de contenido contable, que llevaba el demandante para la época de los hechos de la demanda y que le suministrará el petente de la prueba.** Será de carga de la parte demandante, proveer los gastos que el establecimiento educativo considere para el efecto. Igualmente se advertirá al centro educativo que el profesional designado deberá comparecer a la audiencia de pruebas y exponer el resultado de su experticia.

5. TESTIMONIAL

PARTE DEMANDANTE

Previamente a decidir lo correspondiente, se interroga al apoderado de la parte demandante para que aclare el alcance de los testimonios deprecados, como quiera que a través de la prueba pericial se pretende acreditar el valor de los perjuicios.

Interviene apoderado. Minuto 30:12 – 30-55

Por ser pertinentes y conducentes para la teoría del caso se accede a escuchar en testimonio a los siguientes ciudadanos, siendo de carga del apoderado de la parte actora garantizar su comparecencia en la fecha y hora indicada, así como la inalterabilidad de sus manifestaciones:

Objeto.- Con el fin de demostrar los perjuicios

³ Artículo 2.2.2.46.1.6. DEL DECRETO 2260 DE 2019 Certificados. Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrán los siguientes valores, independientemente del número de hojas de que conste.

1. Matrícula mercantil 0.08 UVT.

2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos y otros 0.17 UVT.

3. Certificados especiales 0. 17 UVT.

Resolución 0140 de 2021 de la DIAN Artículo 1.- Fijar en \$38.004 pesos el valor de la unidad de valor tributario UVT que regirá durante el año 2022



- 1. Alejandra Leonela Palacio Castillo** quien tiene correo electrónico apasesoriasintegrales@gmail.com
2. Maria Isabel Orjuela Oñate quien se puede ubicar en la manzana B casa 20 de la candelaria. En su momento oportuno se enviara el enlace de correo electrónico.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Con solicitud de aclaración por parte del Ministerio Público.

El despacho accede y aclara que los oficios que requerirá el despacho, incluirá a la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL** para que se allegue copia de la sentencia de tutela fallo de tutela STL 4735- 2018 del día 3 de abril de 2018

Esta decisión es notificada en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	n/a			

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Una vez recaudada la totalidad de las pruebas documental y ser estas fijadas en lista, por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente)

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez